Ref.: Expte. N° 7483/98.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Declárase de Interés Cultural Municipal la fracción de ---- las parcelas 3052 y 3078 de la Circ. XII, Secc. Rural, que abarca ambas parcelas en su frente con el Río Luján por 60 metros de fondo, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente, por los fundamentos volcados en los considerandos.

Artículo 2°: Las actividades descriptas en el Art. 1° de la Ordenanza - - - - - - N° 2756/98 no podrán desarrollarse en la fracción de las parcelas 3052 y 3078 de la Circ. XII, Secc. Rural, declarada de Interés Cultural Municipal.

Artículo 3°: Otórguese al Aero Club Escobar, Entidad de Bien Público - - - - - registrada bajo el N° 40 de los registros de la Municipalidad de Escobar, Permiso de Uso respecto de la parte de la parcela 3052, Circ. XII, Sección Rural, que se delimita en el croquis que como Anexo II forma parte de la presente, para la realización de las actividades previstas en el art. 2° de la Ordenanza N° 2756/98.

Artículo 4° : El Permiso de Uso se otorga por el plazo de 5 (cinco) a---- ños con opción, a favor de la Entidad, de prórroga por iqual término.

Artículo 5°: La entidad permisionaria deberá realizar previamente la ----- recuperación del terreno, debiendo ejecutar el proyecto de obras y mejoras y presentarlo a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, que lo analizará y, de corresponder, procederá a su aprobación, en cumplimiento del art. 10° de la Ordenanza 411/79.

El proyecto deberá contemplar un camino que permita el acceso y tránsito hacia la zona declarada de Interés Cultural Municipal.

Artículo 6°: Las actividades del Aero Club Escobar deberán contar con - - - - la aprobación y supervisión de la Fuerza Aérea Argentina.

Artículo 7°: El Aero Club Escobar deberá realizar una Evaluación de - - - - - Impacto Ambiental de las actividades a desarrollarse, a fin de garantizar la no molestia a la población vecina. Si el resultado de la mencionada evaluación no fuere favorable, el permiso otorgado por el art. 3° de la presente Ordenanza quedará sin efecto.

Artículo 8° : Toda mejora que se introduzca en la parcela quedará de - - - - propiedad de la Municipalidad una vez finalizado el plazo del permiso que se otorga, sin que esto dé derecho a reclamo o indemnización alguna.

Artículo 9°: Autorízase al D.E. a suscribir un convenio con el Aero - - - - - Club Escobar, en el cual se fijan los derechos y obliga-

ciones de cada parte con cláusula de resolución en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza y/o de las normas que fije la Fuerza Aérea Argentina y/o surjan reiteradas quejas con fundamentos probados de vecinos por el funcionamiento y desarrollo de las actividades.

Artículo 10°: El D.E. efectuará un llamado a Licitación Pública para - - - - - - la concesión por cinco (5) años prorrogables por igual término, para el uso y explotación de la parte de la parcela 3078, Circ. XII, Secc. Rural, delimitada en el croquis que se agrega como Anexo II de la presente, a fin de su utilización para actividades automovilísticas, motociclísticas y motonáuticas del tipo deportivo o de recreación.

Artículo 11°: El D.E. confeccionará los Pliegos de Bases y Condiciones - - - - - - para el cumplimiento del artículo anterior, en el que se fijará el plazo de concesión, usos, especificaciones de los trabajos de recuperación a realizar, requerimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad a desarrollar, tarifas y la base del canon a abonar por el uso de la parcela.

Artículo 12°: Realizada la licitación, el D.E. estudiará las ofertas, - - - - - - realizará una preadjudicación y remitirá las actuaciones al H. Concejo Deliberante para que por Ordenanza proceda a la adjudicación de la concesión.

Artículo 13° : Comuníquese al D.E., registrese, publíquese y oportuna----- mente archívese.

- - - - - DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBE-- - - - - - RANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES - - - - - DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Queda registrada bajo el N° 2984/99.-

FIRMADO: MIGUEL A. JOBE (PRESIDENTE) - NESTOR C. DENEGRI (SECRETARIO)